



NACIONAL



LEY 20179

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)

Drogas, preparados y especialidades farmacéuticas considerados sicotrópicos - Inclusión en el régimen de la ley 19.303 la tenencia de productos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

Sanción: 22/02/1973; Promulgación: 22/02/1973;
Boletín Oficial 02/03/1973

ARTICULO 1º - Agrégase como segundo párrafo del art. 2º de la ley 19.303 el siguiente:
Queda expresamente comprendida por la presente ley, la tenencia de existencias de productos considerados sicotrópicos adquiridos con anterioridad a su vigencia, por las personas, establecimientos o instituciones citadas en su art. 12.

ARTICULO 2º - Agrégase como último párrafo del art. 12 de la ley 19.303 el siguiente:
Para todos los casos citados previamente, las partidas de sicotrópicos en existencia anterior a la vigencia de esta ley deberán ser ingresadas a los libros bajo el rubro "Stocks preexistentes" y descargadas con las mismas formalidades y contralor fijados por esta ley.

ARTICULO 3º - Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 20.179.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1973.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter a consideración del Excmo. señor Presidente, el proyecto de ley ampliatoria de la ley 19.303 relacionada con las drogas, preparados y especialidades farmacéuticas considerados sicotrópicos.

Sucede que por sentencia de la sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de fecha 26 de julio de 1972 la tenencia de stocks de productos sicotrópicos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la ley 19.303, ha sido considerada atípica, con lo que se desvirtúan los fundamentos esenciales tenidos en cuenta para su dictado: la lucha contra el tráfico de drogas consideradas sicotrópicos y la preservación de la salud.

Corresponde pues, que en forma expresa la ley manifieste la intención que se tuvo en cuenta. He ahí la razón del proyecto que se acompaña y que este Ministerio confía en que merecerá la aprobación del Primer Magistrado.

Dios guarde a V. E. -- Oscar R. Puiggrós.

